



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

**APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA
POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CAE
EL 4 DE OCTUBRE DE 1986 EN LA CIUDAD
DE AMBATO. Y EN SEGUNDA Y DEFINITIVA
INSTANCIA POR LA ASAMBLEA NACIONAL
DEL CAE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1986
EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA**



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la arquitectura se fundamenta y se realiza en y para la sociedad.

Que las obras de los profesionales de la Arquitectura solucionan los problemas del hábitat y constituyen testimonio permanente de la cultura de su época.

Que el derecho al libre ejercicio profesional, demanda la observancia de los principios y procedimientos que norman las relaciones de los arquitectos entre sí y con la sociedad.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

RESUELVE:

Aprobar y dictar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS DEL ECUADOR

CAPITULO 1.- CONCEPTOS GENERALES:

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Código regula la conducta de los profesionales de la Arquitectura, en su ejercicio profesional y en las relaciones que derivan de ese ejercicio, con personas naturales o jurídicas.

ART. 2.- HONOR PROFESIONAL.- El profesional de la Arquitectura propenderá con su conducta, a mantener el honor y la dignidad de su profesión.

ART. 3.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL.- Los Arquitectos ejercerán la profesión bajo cualquiera de las modalidades descritas en la Ley de Ejercicio Profesional y su Reglamento, con las limitaciones, prohibiciones e incompatibilidades contempladas por el derecho común y por la legislación especial que rige a la profesión.

a) Ejercicio Libre de la Profesión.

Se entiende por ejercicio libre de la profesión, aquel en el cual el arquitecto se desempeña sin sometimiento o relación de dependencia de ninguna naturaleza.

En ésta modalidad el Arquitecto puede desempeñarse individualmente, en colaboración con otros colegas debidamente colegiados o en asociación con ellos. La colaboración y la Asociación pueden ser permanentes o referidas a determinados trabajos específicos; la Asociación puede ser de hecho o de derecho conforme las disposiciones legales pertinentes;

b) Ejercicio en Función Pública

Se entiende por Arquitecto empleado o funcionario público al que de manera permanente o temporal, mediante nombramiento o por contrato, presta sus servicios como tal, en cualquier dependencia de la Administración del Estado: Central, Autónoma o Seccional; y,

c) El Ejercicio Bajo Dependencia Laboral Privada.

Es Arquitecto en ejercicio bajo dependencia laboral privada, aquel que ejerce su profesión bajo relación de dependencia laboral con cualquier persona natural o jurídica del sector privado.



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

Secretaría Ejecutiva Nacional

ART. 4.- AUTONOMÍA DEL EJERCICIO PROFESIONAL.- El Profesional de la Arquitectura, en el libre ejercicio de su profesión, o en relación de dependencia, actuará con plena independencia y autonomía de criterio; será personalmente responsable de su producción y deberá renunciar y rechazar ante el Directorio Provincial o los organismos competentes cualquier interferencia o presión que pretenda desviar su conducta y desvirtuar su producción.

ART. 5.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PROFESIONAL.- En razón de la función social de la Arquitectura, que debe satisfacer los requerimientos del hábitat y dar testimonio de la cultura a través del tiempo, el profesional de la Arquitectura está obligado y es responsable de la observancia y respeto de las normas de convivencia social, de propugnar el análisis crítico de su medio y de propender al desarrollo socio-especial.

ART. 6.- RESPONSABILIDAD EN FUNCIONES DECISORIAS.- El profesional de la Arquitectura que deba actuar en calidad de perito, experto, arbitro, mediador, informante, jurado de concursos, miembro de comisiones o tribunales, etc; procederá con la más absoluta imparcialidad, procurando siempre obtener la mayor información y conocimiento del asunto sometido a su juicio, a efectos de que su actuación se enmarque en la responsabilidad de la representación y el mantenimiento del prestigio de la profesión.

CAPITULO II.- INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ART. 7.- Existe incompatibilidad en el Ejercicio Profesional de la Arquitectura, en los casos siguientes:

- a) Participar mediante contrato o nombramiento en los estudios, elaboración de proyectos, dirección de obras, preparación de bases o especificaciones técnicas, calificación de ofertas o resoluciones de adjudicación y decisiones de contratación, si es accionista o tiene interés económico con la persona natural o jurídica que pueda participar en el concurso, ejecutar la obra o proveer los equipos y/o materiales;
- b) Intervenir en calidad de arbitro, perito o fiscalizador de obras en las que hubiere participado en algunas de sus fases o que personalmente o por interpuesta persona tenga interés económico.

ART. 8.- La incompatibilidad del profesional de la Arquitectura se extenderá a la cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART.9.- Se exime la incompatibilidad del profesional de la Arquitectura, así como la de su cónyuge y sus parientes, en los casos de contratación, con personas naturales o jurídicas privadas, si éstas una vez prevenidas de la relación, interés o participación, expresamente manifiestan su voluntad de contratar sus servicios profesionales.

CAPITULO III.- DE LAS PROHIBICIONES.

ART.10.- Sin perjuicio de las prohibiciones legalmente establecidas, los profesionales de la Arquitectura observarán las siguientes:

- a) Respaldo, propiciar o encubrir, sea mediante la prestación de su firma o por cualquier otro medio, actividades o trabajos de personas naturales o jurídicas no autorizadas legalmente, en actividades y trabajos propios del ejercicio profesional de la Arquitectura;
- b) Delegar funciones o deberes propios de la profesión en personas naturales o jurídicas que no estén legal ni técnicamente capacitadas para ejercerlos;



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

Secretaría Ejecutiva Nacional

- c) Participar en Licitaciones o Concursos que el Colegio de Arquitectos hubiere impugnado por atentatorios a los derechos y garantías del Ejercicio Profesional de la Arquitectura;
- d) Ofertar o cobrar honorarios inferiores a los determinados en el Reglamento Nacional de Aranceles, prescindir del cobro de los reajustes de precios u honorarios fijados por la Ley u ofertar otros beneficios supuestamente superiores a los que normalmente prestan sus colegas, sin costo adicional o en términos que afecten la leal competencia;
- e) Procurarse trabajo profesional para sí o para otra persona con él relacionada, mediante el ofrecimiento o pago de comisiones, participaciones u otras ventajas análogas a quien directa o indirectamente deba decidir o pueda influir en la decisión para adjudicar un contrato o encargar un trabajo determinado, o a quien pueda proporcionar información reservada en una Licitación o Concurso, o aprovechándose de la intermediación de la función pública que estuviere desempeñando;
- f) Revelar hechos, datos e informaciones de carácter reservado, de los que haya tenido conocimiento en razón de su ejercicio profesional, salvo disposición o mandato legal o a requerimientos de los organismos del Colegio de Arquitectos, siempre que el conocimiento de esa información sea necesario para resolver sobre daños o perjuicios ocasionados a terceros;
- g) Recibir gratificaciones, comisiones o participaciones para agilizar trámites que corresponden al ejercicio de sus funciones u obligaciones profesionales;
- h) Descuidar las obligaciones que haya asumido como profesional o abandonarlas antes de ser legalmente relevado de las mismas, en la forma prevista en el contrato o en la Ley;
- i) Utilizar formas de publicidad destinadas a promover sus propios servicios profesionales en términos que afecten la leal competencia con sus colegas.

CAPITULO IV.- EL ARQUITECTO Y LA SOCIEDAD.

ART.11.- EL ARQUITECTO Y LA SOCIEDAD.

- a) El Arquitecto, como miembro responsable y dinámico de la sociedad, pondrá sus conocimientos al servicio del progreso y bienestar social en general y, particularmente, de la comunidad en la que actúa. En el ejercicio de su profesión antepondrá siempre el bien común a los intereses particulares y prestará sus servicios de ayuda y orientación como colaboración a la comunidad.
- b) El Arquitecto ejercerá su profesión con sujeción a las Leyes y Ordenanzas que regulan el Ejercicio de la Arquitectura.

Quando exista vacío legal, se atenderá a las normas de Ética y a los principios de un sano criterio profesional.

CAPITULO V.- RELACIONES PROFESIONALES CON CLIENTES.

ART. 12.- SERIEDAD PROFESIONAL.- En la prestación de sus servicios, el profesional de la Arquitectura empleará sus conocimientos y experiencia a cabalidad y sin restricciones; considerará igualmente importante a todos sus compromisos y procurará siempre la satisfacción de los intereses lícitos de su cliente y la más eficiente realización de los trabajos contratados.

ART.13.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- La responsabilidad del profesional de la Arquitectura en el cumplimiento de sus obligaciones, cubre no sólo las contractualmente establecidas, sino las que



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

moral y legalmente son inherentes al eficiente ejercicio profesional; consecuentemente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan ejercitarse, responderá ante el Tribunal de Honor por sus incumplimientos.

ART. 14.- EXCUSA PROFESIONAL INADMISIBLE.- Establecidas las obligaciones contractuales, ningún arquitecto podrá excusarse del estricto cumplimiento de sus deberes y responsabilidades profesionales, alegando relaciones familiares, de amistad o de compañerismo, o aduciendo que los honorarios a percibir son insuficientes.

CAPITULO VI.- RELACIONES ENTRE PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA

ART.15.- PRINCIPIO DE LEALTAD.- Fundamentándose el Ejercicio Profesional en los principios éticos de honradez y lealtad, corresponde al arquitecto guardar respecto hacia la persona y obra de propiedad del colega, empleando en su actividad, medios que no interfieran el derecho a una legítima competencia.

ART.16.- SUSTITUCIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.- Cuando un profesional de la Arquitectura, deba sustituir a otro en una actividad o trabajo profesional, notificará el particular al respectivo Colegio Provincial que verificará el reconocimiento y justo pago de los honorarios correspondientes al antecesor, así como la entrega de toda la información técnico-profesional de la obra al profesional entrante y las reales causas que determinaron la sustitución.

Ningún arquitecto reemplazará al colega que haya sido ilegalmente destituido de su cargo, si el Colegio Provincial con conocimiento de causa y atenta la denuncia pertinente, hubiere prohibido el desempeño de esa función, mientras se ventila la acción legal instaurada al respecto.

ART.17.-DEBER Y DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo arquitecto que ejerza la profesión está obligado a proporcionar a sus colegas y a los organismos del Colegio de Arquitectos, los datos e informaciones de carácter público y no reservado que conozca en razón de sus funciones y que se requieran para el desarrollo de sus labores profesionales o gremiales, según el caso.

ART.18.-CRÍTICA PROFESIONAL.- Siendo la crítica una práctica necesaria para el desarrollo profesional, ésta se la realizará razonadamente respetando las ideas y libre criterio del autor, y a su vez, la réplica se la formulará en los mismos términos.

ART.19.- DENUNCIAS CONTRA COLEGAS.- Es deber del profesional de la Arquitectura denunciar fundamentadamente ante el Tribunal de Honor del respectivo Colegio Provincial, la incorrecta conducta profesional de sus colegas, limitándose a la relación objetiva del hecho sin emitir juicio que constituyan agravio al colega o que le acarreen responsabilidad de carácter legal. Se inhibirá de realizar publicidad perniciosa al prestigio profesional.

CAPITULO VII.- RELACIONES CON LOS ORGANISMOS INSTITUCIONALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.

ART.20.- PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL.- Los profesionales de la Arquitectura tienen el deber y el derecho de participar activamente en los organismos institucionales y en los actos por ellos organizados, siendo fundamentalmente obligatoria esa participación en los cargos o funciones para los que hubieren sido elegidos.

ART.21.-OBLIGATORIEDAD DE FUNCIONES O REPRESENTACIONES.- Las funciones, cargos o representaciones en los Organismos Institucionales, así como las delegaciones o comisiones, constituyen un honor y una responsabilidad que los profesionales de la Arquitectura los aceptarán obligatoriamente, salvo motivos de incompatibilidad o excusa debidamente comprobada.



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

Secretaría Ejecutiva Nacional

En el cumplimiento de sus funciones actuarán con mayor seriedad y responsabilidad profesionales en guarda y procura de los objetivos gremiales.

ART.22.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES EXTRA-PROFESIONALES.- Es prohibido realizar proselitismo político o religioso en los organismos Institucionales o a través de ellos, así como valerse de éstos para obtener beneficios personales.

CAPITULO VIII.- RELACIÓN DEL ARQUITECTO CON SUS COLABORADORES.

ART. 23.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA.- Los trabajos que ejecute un Arquitecto en colaboración con otros profesionales los harán en forma coordinada, cumpliendo con las responsabilidades que se le asigne, aportando el máximo de su capacidad y suscribiendo los documentos que según su grado de participación, le corresponda hacerlo.

ART.24.-RELACIÓN CON PERSONAL EN DEPENDENCIA.- El personal que trabaja a órdenes de un arquitecto merecerá un trato honorable y culto, de absoluto respeto a su dignidad humana y con sujeción a las Leyes Laborales que lo amparan.

ART.25.-COLABORACIÓN CON OTROS PROFESIONALES.- El Arquitecto contribuirá lealmente con sus conocimientos y experiencia, al intercambio de información técnica con otros profesionales que intervengan en su trabajo, a objeto de obtener la máxima eficacia de la participación conjunta.

Lo anterior es sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el Reglamento de Concursos.

CAPITULO IX DE LAS FALTAS.

ART. 26.- SON FALTAS GRAVES:

- a) El incumplimiento de las disposiciones de la Ley, Reglamento y Estatutos Institucionales a las obligaciones adquiridas en el Ejercicio Profesional, que lesionen gravemente la dignidad de la profesión;
- b) Ofender la dignidad de los organismos del Colegio o de quienes la ejercen;
- c) La Comisión de delitos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional; la responsabilidad se establecerá en base a la sentencia condenatoria ejecutoriada;
- d) Promocionar, constituir o pertenecer a asociaciones distintas del Colegio de Arquitectos, constituidas fuera de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y que pretendan idénticos fines o lo interfieran de algún modo;
- e) Propiciar o encubrir el intrusismo;
- f) La reincidencia en el cometimiento de faltas leves;
- g) El cobro de los honorarios profesionales inferiores a los establecidos en los aranceles; y,
- h) Cualquier tipo de procedimientos que atenten contra las normas establecidas en el Código de Ética Profesional y que no se encuentren enumerados como faltas leves.

ART. 27.- SON FALTAS LEVES:

- a) La falta de Lealtad y respeto a los Colegas en el Ejercicio de la Profesión.



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

- b)** La negligencia en el cumplimiento de las normas legales Institucionales del Colegio de Arquitectos del Ecuador.
- c)** La negligencia en el cumplimiento de las resoluciones de Asamblea o disposiciones de los Órganos Directivos y del Tribunal de Honor; y,
- d)** La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Ejercicio de la Profesión.

ARTICULO FINAL:

ART. 28.- Se deroga el Código de Honor del Arquitecto aprobado el 19 de Septiembre de 1962 y todas las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en éste Instrumento.

CERTIFICO: Que el presente documento es resultado del conocimiento y discusión en primera instancia de la Asamblea Nacional del Colegio de Arquitectos del Ecuador reunida en Ambato el 4 de Octubre de 1986 y en segunda y definitiva instancia en la Asamblea Nacional del 29 de noviembre de 1986 en Riobamba.

ARQ. RAFAEL AYALA MUÑOZ
SECRETARIO NACIONAL